



RAD. NO. 23-001-31-05-05-2020-00065-PRC-ORD-LAB Juana Patricia Banda Banda
CONTRA Manexka IPS I. SECRETARIA, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Pongo en conocimiento del señor Juez el memorial que antecede, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO;

Montería, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, antecede memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita aplazamiento de las audiencias de que trata el artículo 77 y el 80 del C.P.T que debe llevarse a cabo el día de mañana veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, una vez que la representante legal de la entidad que representa se encuentra incapacitada debido a cólicos y fiebre que padece.

Petición a la que no se accederá una vez que no cumple con los requisitos que establece el artículo 77 y 80 del C.P.L y de la S.S modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, una vez que ya en oportunidad anterior se accedió a un aplazamiento de audiencia por esta misma parte, produciéndose así la imposibilidad legal de acceder a un nuevo aplazamiento¹.

No obstante, tal imposibilidad de asistir a la audiencia por motivos médico, será tomada como excusa para que no se impongan las sanciones legales por su inasistencia, no sin antes que este despacho verifique la veracidad del motivo justificante de ello, para lo cual se ordena requerir al médico Sergin Marquez Tuiran adcrito a la ESE Hospital Rafael de Chinu para que ratifique la excusa medica presentada.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder al aplazamiento de la audiencias que trata los artículos 77 y el 80 del C.P.T que debe llevarse a cabo el día de mañana veinticinco (25) de febrero de dos mil

¹ **ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

.....

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana solicitada por la parte demandada, en atención a lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al médico Sergin Marquez Tuiran adscrito a la ESE Hospital Rafael de Chinu para que ratifique la incapacidad medica presentada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ